

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fu-

ra, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTÉ OFICIAL.

Considerando que el 474 determina que dichas penas se han de aplicar por los Tribunales de justicia, al tenor del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Considerando que no existe la uniformidad debida en la legislación, porque el alijo verificado durante el día sin permiso de la aduana se castiga con mayor pena que la establecida en el artículo 467 para el desembarque realizado, también sin permiso, durante la noche, delito más grave sin duda alguna que el anterior; S. M. ha tenido á bien resolver que se devuelva el expediente al Administrador de la aduana de Barcelona, para los fines prescritos en el art. 492 de las citadas Ordenanzas; y que en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurrán se considere modificado dicho documento en los términos siguientes:

Art. 467. «Siempre que se verifique el alijo en el todo ó parte del cargamento de un buque sin permiso de la aduana, se exigirá á las mercancías de libre comercio, pero de procedencia extranjera, el doble dereebo del fijado á su clase en el arancel; y si fueren nacionales, el derecho sencillo de su similar extranjera, según el propio Arancel, que se distribuirá por mitad entre la Hacienda y los empleados que impiden la consumación del hecho».

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Illos. guarde á V. I. muchos años Madrid 28 de Agosto de 1858.—Salaverría.—enor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del Jueves 9 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la detención de varios artículos correspondientes á las provisiones del bergantín español *Miguel* y comprendidos en el manifiesto que su Capitán presentó en la aduana de Barcelona, cuyo acto tuvo lugar por haberse verificado el desembarque sin permiso de la Administración. En su consecuencia, y considerando que el párrafo sexto del art. 470 de las Ordenanzas generales del ramo declara que se comete delito de contrabando por extraer de cualquier buque surio en puerto habilitado alguna parte de su carga, para trasladarla ó alijarla en tierra, antes ó después de la presentación del manifiesto, sin haber obtenido el permiso de descarga de la aduana.

Considerando que el párrafo cuarto del art. 471 señala como delito de defraudación toda violación de las reglas administrativas que tengan tendencia manifestia y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legítimamente se deba satisfacerse;

Considerando que el art. 472 castiga con el comiso los delitos de contrabando marcados en el 470.

Considerando que igual pena impone el 473 á los de defraudación expresados en el 470.

En atención á la imposibilidad física de D. Jacinto de Medina, Presidente de Sala en la Audiencia de Granada, para continuar en el servicio activo, Vengo en jubilarle, como ya lo fué en 1854, con el haber que por clasificación le corresponda, con cediéndole al propio tiempo la categoría superior inmediata de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Gijon á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Esta rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernández Negrete.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada por jubilación de D. Jacinto de Medina, Vengo en nombrar á D. Ramón Díaz Vela, electo para igual cargo en la de Cáceres, y para esta vacante á D. Carlos Collantes y Bustamante, Magistrado en el mismo Tribunal, con la categoría de Presidente de Sala por haber servido este destino en la Audiencia de Canarias.

Dado en Gijon á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernández Negrete.

—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernández Negrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los expedientes instruidos en esa Dirección general á instancia de los Sres. Croke hermanos y compañía, de Málaga, varios comerciantes de Alicante y los Sres. White, Llano y Morand, de Valencia, que pretenden sean considerados como de procedencia directa de las pesquerías los cargamentos de bacalao, aún cuando toquen en puertos extranjeros de Europa, á recibir órdenes ó en busca de mercado; y que cuando estos cargamentos vengan con registros de puertos extranjeros de Europa, designándose el de destino, se les permita pasar á otro cualquiera del Reino en busca de mercado.

En su vista, y considerando que la diversidad de derechos que los Aranceles establecen, según que la procedencia del bacalao sea ó no directa de las pesquerías de Europa ó América, funda su origen en la protección concedida á la navegación de largo curso; que de accederse á lo solicitado en este punto, concluirían nuestros buques sus expediciones al país productor de la mercancía, contrariándose así el estímulo que la legislación arancelaria ofrece á la marina mercante española con gran perjuicio de los navieros nacionales, teniendo presente que el comercio de bacalao disfruta hoy una ventaja que no ha mucho no obtenía, siéndole permitido, en virtud del párrafo segundo del art. 14 de las Ordenanzas, recorrer libremente todos los mercados españoles, cuando su procedencia sea directa, con objeto de aprovechar para su venta el mas ventajoso, y que, por último, solo le es negada esta facilidad según el párrafo primero del precitado art. 14 de las ordenanzas, cuando no fuere directa la procedencia de la mercancía, en cuyo caso se sujetan á la regla común; y comunicando S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que no puedecederse á las mencionadas solicitudes, y que se evita que entienda con e haga aquí que se pierden

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, á D. Melchor Carbonell, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y en nombrar para esta vacante á D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia cesante del distrito del Prado en Madrid.

Dado en Gijon á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernández Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Mallorca por fallecimiento de D. Rafael Gordillo, Vengo en nombrar á D. Francisco de Paula Milla y Lain, Relator que ha sido en la de Albacete.

Dado en Gijon á doce de Agos-

los beneficios concedidos á la procedencia directa de las pesquerías cuando los buques conductores del bacalao tocan en cualquier punto extranjero de Europa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Arauceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Gobierno.—Negociado 2.^o

El Ministro de Fomento dice al de la Gobernación en 10 del actual lo siguiente: Con esta fecha digo á los Rectores de las Universidades lo siguiente: La Real orden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los regulares esclaustrados que lo soliciten, pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitarse este derecho. Fue no obstante limitado posteriormente señalando al efecto un plazo de seis meses á contar desde 6 de Noviembre de 1848 con el fin de cortar abusos y suponiendo que renunciaban a tal beneficio las personas que habían dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias sin embargo han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones; ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (q. D. g.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporación de estudios hechos en los conventos religiosos, al tenor de la expresada Real orden de 10 de Enero de 1836. De la de S. M. lo traspido a V. E. á fin de que disponga que los Gobernadores publicuen la preinscrita resolución hasta tres veces con intervalo de un mes en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas. Lo que del propio acuerdo comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación transcribo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 280.

El Alcalde de Quintanilla del Monasterio con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

Por parte recibido en el dia de hoy por Agustín Pérez de esta vecindad, me ha manifestado que el dia 27 del próximo pasado Agosto salió de su casa su mujer María Pellitero para el pueblo de Valverde de Campos á donde le dijo permanecería algunos días, que el 29 pasó a dicho pueblo y casa del Sr. Cura Parroco, donde le dijeron no la habían visto, que de las pesquisas que ha hecho en su busca solo ha averiguado que la vieron en Ríoseco, que vuelto á su casa abrió un baúl que contenía varios efectos de los cuales resultó llevarse la expresada María los que con sus señas se anotan á continuación. Y resultando comprobada la fuga de la expresada María según aparece del sumario que al efecto instruyó, lo pongo en el superior conocimiento de V. S. a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que tanto las señas de la María cuanto de los efectos que se lleva se inserten en el Boletín oficial de la provincia previ-

niendo su retención y remisión con ellos á disposición de V. S. si V. S. así lo estima.

Lo que con las señas que se expresan se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procedan á inquirir el paradero de la María Pellitero deteniéndola caso de ser habida con los efectos que se le encuentren y remitiéndola á mi disposición. Zamora 10 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Señas de María Pellitero.

Edad 34 años, estatura alta, color moreno, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, nariz atilada, tiene un labio abultado sobre el labio superior y lado derecho, el pelo la baja en forma de crin hasta las espaldas, viste ropa de luto: se llevó mil seiscientos reales en napoleones, dos rodados encarnados, el uno de paño de damas y el otro de estameña los dos con ramos de pana negra, otro rodado de estameña pajiza, también con pana negra, un manteo de pétalos azules, flor losada, dos pañuelos chicos de seda de colores, otro también de seda de siete cuartas color lila, otro pañuelo grande de paño con flores de colores, cuatro camisas de lienzo casero, dos enaguás, dos mantillas de paño negro con terciopelo ancho y una basquilla de estameña fina negra.

NUM. 281.

El Comisario de Guerra de esta Plaza con fecha 30 de Agosto último, me comunica lo siguiente:

“El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio fecha 18 del actual me dijo lo que copio.—El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden con fecha 10 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr. = Entrada la Reina (q. D. g.) de lo que V. E. propone en 27 de Julio último consiguiente á la Real orden de 16 del mismo, por la que prohíbe el beneficio de las raciones de pan y pienso destinadas al suministro de las tropas y caballos del Ejército, se ha servido S. M. resolver que para las próximas subastas de provisiones se adicione en la conligion 28 del pliego general una cláusula por la cual los contratistas, en quienes se pruebe haber verificado el expresado beneficio, queden sujetos á reintegrar las raciones en altos precios distinguiendo la diferencia sobre el de contrata entre el descubridor del hecho y la Administración Militar.—En su cumplimiento y de acuerdo con la Intervención General queda redactada la cláusula adicional que previene la preinscrita soberana resolución en esta forma:—Los asentistas del servicio de provisiones en quienes se prueba desde las próximas contratas en adelante que han beneficiado á precio metálico q. de cualquier otro modo las raciones de pan cebada ó de paja, que tengan derecho en recibir en especies las clases militares, ó que se dejen suministrar del propio modo á las tropas, caballos y mulas del Ejército, quedarán sujetos en reintegrarlas á los altos precios de cuatro reales la de cebada y quince reales la de paja y la diferencia entre estos valores y los á que respectivamente se halle estipulado el suministro por contrata, se distribuirá por iguales partes entre el descubridor del hecho y la Administración Militar en representación del herario público.—

Lo digo á V. S. para su conocimiento

y para que inmediatamente disponga se estampe dicha adicción en los pliegos de condiciones del servicio de provisiones, y para que á la vez se inserte en los Boletines oficiales de la Provincia de ese distrito, á fin de que llegue á noticia de los que deseen interesarse en las próximas subastas de subsistencias Militares. Lo traslado a V. para su conocimiento y cumplimiento; y á fin de que solicite del Señor Gobernador civil de esa provincia se inserte en el Boletín oficial de la misma la Real orden y adicción que precede.—Y yo lo verifico á V. S. con igual objeto.”

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresa Zamora 6 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo desaparecido la noche del 29 de Agosto último del pueblo de la Muga, dos yeguas, propias de Miguel Luelmo y José Toral, vecinos de dicho pueblo cuyas señas se expresan á continuación, he di puesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallen las devuelvan á sus dueños. Zamora 6 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Una yegua, su alzada siete cuartas, su edad de cuatro á cinco años, pelo colorado, la crin cortada á reposo, y cortada la cola, en mitad del espinazo algo abultado de una rozadura, en el cuarto derecho una S. que se halla algo oscura.

La otra, su edad dos años y cuatro meses, alzada siete cuartas poco mas o menos, pelo castaño oscuro, bien formada y con una cicatriz en el pecho de resúllas de haber tenido un seudal y en el cuarto derecho sobre la bolla un bullo como lobanillo.

Los Sres. Alcaldes prestarán á D. Anacleto Gil y D. Juan Bautista Cano, los auxilios que les reclamen para el desempeño de su cometido como agentes investigadores de la contribución de subsidio, para cuyo cargo han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones. Zamora 3 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villabrazaro en esta provincia, dotada con seiscientos rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio. Zamora 9 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villamayor de Campos en esta provincia, dotada con dos mil doscientos rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio. Zamora 8 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

En poder del Alcalde de Almeida y á disposición de este Gobierno se encuentra un cerdo que se apareció traído en término de dicho pueblo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona que le haya faltado pueda reclamarlo en el preciso término de 50 días en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable se den las señas, se acredite en debida forma la pertenencia, se abonen los gastos ocasionados y orden mia al efecto. Zamora 10 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Habiendo desaparecido de esta ciudad el Espósito Modesto de la Iglesia, que se hallaba aprendiendo el oficio de herrero en casa de Valentín Sanchez vecino de la misma, cuyas señas se expresan á continuacion. Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir su paradero deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposición. Zamora 10 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Señas del Prófugo.

Edad 17 años, ojos pegneños cara pecosa, redonda, pelo rojo oscuro, traje el de la Casa-hospicio.

En poder del Alcalde de Arquillinos y á disposición de este Gobierno se halla depositada una vaca, que se aprecio estraviada en término de dicho pueblo. Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que á la persona que le haya faltado pueda reclamarla en el preciso término de 50 días en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable den las señas, se acredite en debida forma la pertenencia, se abonen los gastos ocasionados y orden mia al efecto. Zamora 10 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA.

El viernes 17 del corriente mes de las 11 en adelante de su mañana se procederá en el local de costumbre á la venta en pública subasta de los generos procedentes de comiso existentes en el Almacén de esta Administración.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 9 de Setiembre de 1858.—El Administrador, Manuel Jesús Bustelo.

D. Agustín Santa María Enriquez, primer Teniente Alcalde de esta Ciudad de Zamora, y presidente accidental de su Ayuntamiento por ausencia del Alcalde.

HAGO SABER: Que por acuerdo de la Corporación municipal y con la autorización competente, se arriendan en pública subasta por término de diez años las heredades tituladas de Valdelaloba, pertenecientes al caudal de propios de esta Ciudad, con siguiente al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden presentarse en las casas consistoriales de esta población el dia diez del mes de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, por ser el dia y horas señaladas para verificar la subasta. Zamora 4 de Setiembre de 1858.—Agustín Santa María Enriquez.—P. M. D. S.

S. Ramos Martínez, Secretario.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.